

Inter 1993

Exp. Nro. 2022-00300-00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia, Q. Octubre Doce (12) de dos mil veintidós (2022)

A S U N T O:

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la admisión del Divorcio de matrimonio civil, presentado de mutuo acuerdo a través de apoderada judicial por los señores ELIANA MARCELA ALZATE CARDONA y JOSE ARLEY ESPITIA.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La presente demanda fue asignada por reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Revisado el libelo demandatorio observa el despacho que en tratándose de esta clase de asuntos de jurisdicción voluntaria, la competencia para conocer del asunto radica en el juez del domicilio de quien promueva el proceso, en este caso el Juez de Familia del municipio de Calarcá, o de Pereira de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 13 del artículo 28, del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2º. Del artículo 90, del estatuto en mención y se rechazará de plano la demanda, haciendo los demás ordenamientos

a que haya lugar, disponiéndose la remisión al Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, donde reside la señora ELIANA MARCELA ALZATE CARDONA.

DECISIÓN:

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de Divorcio de matrimonio civil, presentado de mutuo acuerdo a través de apoderada judicial por los señores ELIANA MARCELA ALZATE CARDONA y JOSE ARLEY ESPITIA.

SEGUNDO: Ordenar, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, el envío de las diligencias al Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, por radicar allí la competencia, previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23023c5e939ddc29924cb81ef540bc2893c4ce8fecb0089abf8e64b7e4fd6f39**

Documento generado en 12/10/2022 06:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>